



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La pesca artesanal constituye una actividad económica de importancia en numerosos países del mundo, en la provincia de Río Negro en los últimos años, el subsector pesquero artesanal experimentó una expansión extraordinaria.

Esta actividad ha tenido a lo largo de su historia pulsos de máxima actividad, alternados con períodos de recesión. Varios factores han influido, favoreciendo o retardando su desarrollo.

El gobierno provincial en diferentes momentos manifestó su apoyo al sector -por la ley 2519/92- declaró de interés provincial la investigación, protección, producción y desarrollo de la pesca artesanal; en 1996 -Resolución 433- del Ministerio de Economía creó una línea de créditos para pescadores que desarrollen la actividad artesanal y se encuentren como tal, acreditando una antigüedad de radicación mínima de 3 años en la provincia.

Haciendo uso de la herramienta legal instrumentada se presentaron 25 solicitudes de préstamo, de los cuales solo 12 fueron aprobados por la Comisión Evaluadora, creada al efecto.

En la actualidad los trabajadores de la pesca de San Antonio Oeste, se encuentran constituidos como "Asociación de Pescadores Artesanales de San Antonio Oeste" - Resolución 1318/00 del Ministerio de Gobierno.

La transferencia de créditos a instituciones, brinda la posibilidad que al ser los mismos productores, los que deban asumir la obligación del cobro, puedan destinar sus esfuerzo a mejorar la calidad y cantidad de la producción.

La Asociación de Pescadores Artesanales, estaría en condiciones de obtener recursos genuinos, provenientes del recupero de los créditos, a efecto de que los mismos sean aplicados al desarrollo de políticas activas del sector.

Por ello:

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía-, a transferir a la Asociación de Pescadores Artesanales de San Antonio Oeste, la gestión de cobro de los créditos otorgados a los pescadores artesanales de San Antonio Oeste por resolución n° 642/96

Artículo 2°.- Los fondos obtenidos por el recupero de los créditos transferidos vinculados a la actividad pesquera, deberán ser ingresados a un fondo fiduciario, cuyo destino será la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica de la actividad.

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Pesca instrumentará los convenios de transferencia de los créditos de los pescadores artesanales.

Artículo 4°.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía, quien está facultado para dictar los actos jurídicos necesarios e instrumentos legales pertinentes para hacerla efectiva.

Artículo 5°.- De forma.